

## República de Colombia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO

Radicación : 41001-31-10-005-2021-00045-06

Demandante : LEONOR CÓRDOBA GARZÓN

Demandado : DAVID BEDOYA ROMÁN

Procedencia : Juzgado Quinto de Familia de Neiva (H.)

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Observando que mediante auto fechado el treinta y uno (31) de mayo de 2023, se admitió el recurso de apelación propuesto en contra de la sentencia de primera instancia y que no se presentó solicitud probatoria alguna; conforme a las previsiones del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de ejecutoria del presente proveído y previa fijación en lista virtual (art. 110 C.G.P.) le corresponde al apelante sustentar su recurso dentro de los cinco días siguientes, so pena de que se declare desierta la alzada<sup>1</sup>.

Así mismo, al cabo del vencimiento del término anterior y previa fijación en lista virtual (art. 110 CGP) comenzará a transcurrir el término de cinco días para que la parte no recurrente descorra el traslado del escrito de sustentación presentado por el apelante.

<sup>1</sup> Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante **deberá** sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. -(Negrilla fuera de texto)-

De otro lado se observa que conforme a las previsiones del artículo 121 del Código General del Proceso y advirtiendo que se encuentra próximo a expirar el plazo conferido por esa disposición para que en esta instancia se resuelva el recurso de apelación en el proceso de la referencia, sin que sea factible que ello ocurra dentro de ese lapso, siendo necesario hacer uso de la facultad de dar prórroga a dicho término, para que en este se adopte la decisión suplicada. Lo anterior, debido a diversos factores entre ellos el significativo ingreso de procesos a ésta Corporación, que pese a los excesivos esfuerzos por atenderlos céleremente, exceden de forma ostensible la capacidad de respuesta de la Sala, que al conformarse de forma mixta debe asumir el conocimiento de asuntos no solo de naturaleza civil sino también laboral, de familia y agrarios, que sumados a las acciones constitucionales especialmente la de tutela y su correspondiente trámite de cumplimiento y sanción por desacato, abarcan incluso tiempo adicional a la jornada ordinaria de trabajo.

Por las razones expuestas, fluye apremiante la necesidad de prorrogar el término de seis meses para dar resolución al presente asunto dentro de ese lapso.

En tal sentido, se

## RESUELVE:

1.- OTORGAR la oportunidad procesal para que una vez quede ejecutoriado el presente proveído, dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte recurrente (Parte demandante), sustente por escrito el recurso propuesto, término que correrá mediante la fijación en lista virtual en el micrositio de la Secretaría de la (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicialde neiva/101), allegando el documento respectivo a través de mensaje de datos dirigido la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del C.G.P., artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022. **En caso de que el término venza** 

en silencio, se declarará desierto el recurso. De la misma forma, se surtirá la

oportunidad procesal para que la parte no recurrente, descorra el traslado de la

sustentación del recurso presentada, dentro del término de cinco días que correrán

a continuación del término anterior, previa fijación en lista virtual en el micrositio de

la Secretaría de la Sala.

2.- ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de este

Tribunal, que una vez quede ejecutoriado el presente proveído, efectúe la fijación

en lista de la oportunidad procesal concedida en el numeral anterior al recurrente

y al no recurrente, para sustentar por escrito el recurso de apelación de la sentencia

y descorrer el traslado del mismo, respectivamente.

**3.- PRORROGAR** por seis (06) meses el término para resolver el

recurso de apelación propuesto en el proceso de la referencia, contados a partir de

la fecha, conforme lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ** 

Eux mellackleena ?

Magistrada

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

3

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5fd84c6e5c489501bbd11841c760ac832261bdd960926b5bb3be7af8159e20**Documento generado en 27/09/2023 04:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica